

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC 2006-2009

**CIUDADANO FELIPE VEGA BECERRIL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; a todos los habitantes del Municipio hago saber la promulgación y publicación del siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

Que tendrá aplicación y vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**

**TITULO I
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando, son de carácter general y cumplimiento obligatorio para toda persona que se encuentre dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Jilotepec, Estado de México; y se normará por los reglamentos y acuerdos expedidos y aprobados por los miembros de su Ayuntamiento, quienes representan legítimamente la voz del pueblo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Bando son de beneficio y orden público, así como de interés general, en virtud de que regula y determina la organización, estructura y funcionamiento así como el manejo político y administrativo, al igual que los derechos y obligaciones de todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal. De la misma forma, basada en los reglamentos y acuerdos expedidos por su Ayuntamiento, norman las competencias y obligaciones de los servidores públicos municipales, sin más limitaciones que las que determinen los ordenamientos legales aplicables, así como aquellas que se determinan por su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal establece:

- I.- Las bases de integración territorial y organización política del municipio.
- II.- Las bases para la integración de su población, así como la determinación de los derechos y obligaciones de sus habitantes.
- III.- Las bases para la actuación del gobierno municipal, la planeación del desarrollo y la prestación de los servicios públicos; y
- IV.- Las acciones de promoción tendientes al desarrollo integral sostenido y armónico de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento Constitucional tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y su administración pública, así como de los servicios de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Municipio se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que propugna la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y el bien de todos como fines y valores superiores de su ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las Leyes, Códigos y Decretos que de ella emanen; así como por las normas del presente Bando, los Reglamentos y los Acuerdos que se expidan y sean aprobados por su Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México, que tendrá su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Leona Vicario número 101, Colonia Centro, en la cabecera municipal de Jilotepec, de Molina Enríquez, Estado de México.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los Funcionarios Públicos Municipales, que se encuentren en calidad de titulares de sus Dependencias, o Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, así como a los titulares de los Organismos Auxiliares de la misma, y a las personas o Comisiones que crea necesarias, mediante el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

CAPITULO 2 DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- La actividad del Municipio se encuentra dirigida al desarrollo, obtención y cumplimiento de los siguientes fines:

- I.- Promover el Bienestar y Desarrollo Social para todos los Habitantes del Municipio, con el objetivo de procurar una vida digna;
- II.- Formular y publicar el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Convenios que requiera el Municipio, a través de la Gaceta Municipal para la organización, establecimiento y prestación de servicios públicos municipales;
- III.- Promover el orden, la tranquilidad y la seguridad de la población y su patrimonio, a través de las diferentes Direcciones del Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV.- Fomentar la participación ciudadana en la autogestión y supervisión de las tareas públicas y programas sociales, fomentando su nacionalismo, amor a la patria y al Municipio;
- V.- Coordinarse con las instancias del Sector Salud para mejorar la salud pública y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio, mediante la aplicación de los programas sociales;
- VI.- Procurar y fomentar que todos los habitantes tengan la prestación de los servicios públicos municipales, educativos y de salud;
- VII.- Enaltecer los diferentes valores, y la diversidad de género;
- VIII.- Preservar la integridad del territorio municipal a través de los medios legales conducentes;
- IX.- Fomentar actividades educativas, culturales, turísticas y deportivas entre sus habitantes;
- X.- La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico, cultural, histórico y ecológico;
- XI.- Promover la seguridad, integración y orientación familiar a través del Organismo Público Descentralizado DIF, el Instituto Municipal de la Mujer, Coordinación Municipal de Derechos Humanos y demás dependencias dentro del ámbito de su competencia;
- XII.- Controlar y vigilar la utilización del suelo, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor;
- XIII.- Procurar y fortalecer todas aquellas acciones encaminadas a garantizar la seguridad del territorio de los ciudadanos, sus bienes y entorno;
- XIV.- La promoción, desarrollo y participación en las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas;
- XV.- Abatir los rezagos y la marginación, promoviendo la evaluación permanente de los planes y programas de gobierno encaminados a elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de los fines a que hace mención el artículo que antecede; el Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades:

- I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
 - II.- De ejecución y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
 - III.- De inspección, control y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen; y
 - IV.- Implementar el Procedimiento Administrativo contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- Estas facultades podrán delegarse con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º del presente Bando.

TITULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA JURÍDICA CAPÍTULO ÚNICO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 11.- La denominación oficial del Municipio es la de Jilotepec, la cual solo podrá ser modificada a propuesta del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado, y cuya cabecera municipal se denomina; Jilotepec de Molina Enríquez.

ARTÍCULO 12.- El nombre de Jilotepec se forma con las raíces del Náhuatl: Xilotl que significa Jilote (mazorca tierna); Tepetl que significa cerro; y C, que significa en; que corresponde a: "En el cerro de los jilotes".

ARTÍCULO 13.- La identidad del Municipio se basará en tres elementos que son: el Nombre, Jeroglífico toponímico y el Escudo.

ARTÍCULO 14.- Es uso exclusivo del Ayuntamiento, a través de sus autoridades y dependencias, el nombre, escudo y jeroglífico topónimo del Municipio.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otro tipo el uso del nombre, escudo y jeroglífico toponímico.

ARTÍCULO 15.- Las oficinas y edificios públicos, propiedad del municipio deberán exhibir el nombre, escudo y jeroglífico toponímico del municipio.

ARTÍCULO 16.- El Escudo y el jeroglífico toponímico del Municipio de Jilotepec, se describe de la siguiente forma:

- I.- Jeroglífico toponímico: Diosa Xilonen, coronada por dos mazorcas entrelazadas.
- II.- Escudo.- Es el relieve o contorno de la Diosa Xilonen en cuya parte superior aparecen dos mazorcas jiloteando que son símbolo del trabajo.
- III.- El gentilicio de los habitantes de Jilotepec, será: Jilotepequenses.

TÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO 1 DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- El territorio del municipio tiene una superficie 586.53 km²; colinda: al Norte con el Estado de Hidalgo; Al Sur con los Municipios de Timilpan, Chapa de Mota y Villa del Carbón; Al Oriente con el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez y el Estado de Hidalgo y, al Poniente, con los Municipios de Polotitlán, Aculco y Timilpan.

ARTÍCULO 18.- El municipio de Jilotepec se integra por:

I.- Una Ciudad, Jilotepec de Molina Enríquez, que es su cabecera municipal y se divide en seis sectores: Centro y las colonias, El Deni, Javier Barrios, La Cruz de Dendho, La Merced y Xhisda.

II.- Una Villa denominada: Villa de Canalejas.

III.- 24 pueblos que son: Acazuchitlán, Agua Escondida, Aldama, Buena Vista, Calpulalpan, Coscomate del Progreso, Dexcaní Alto, Dexcaní Bajo, Doxhicho, El Rosal, Ejido de San Lorenzo Octeyuco, Las Huertas, San Lorenzo Nenamicoyan, San Lorenzo Octeyuco, San Martín Tuchicuitlapilco, San Miguel de la Victoria, San Pablo Huantepec, San Sebastián de Juárez, Santiago Oxthoc, Xhimojay, Xhixhata, El Saltillo, Las Manzanas y la Comunidad;

IV.- 22 rancherías que son: Col. Emiliano Zapata, Danxho, Dedeni Dolores, Denjhi, El Durazno de Cuauhtémoc, El Durazno de Guerrero, El Magueyal, El Majuay, El Rincón, El Xhitey, Ejido de Coscomate, Ejido de Jilotepec, La Maqueda, Llano Grande, Magueycitos, Mataxhi, Octeyuco 2000, Ojo de Agua, San Ignacio de Loyola, Santa Martha de la Cruz, Tecolapan y Teupan.

CAPITULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio de Jilotepec cuenta con la siguiente división territorial:

I.- El Sector Centro de la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, que se divide en 40 manzanas; y

II.- Las siguientes delegaciones; Acazuchitlán, Agua Escondida, Aldama, Col La Merced, Buenavista, Villa de Canalejas, Calpulalpan, Coscomate del Progreso, Col. El Deni, Danxho, Dedeni Dolores, La Cruz de Dendho, Denjhi, Dexcaní Alto, Dexcaní Bajo, Doxhicho, Ejido de Coscomate, Ejido de Jilotepec, Ejido de San Lorenzo Octeyuco, El Durazno de Cuauhtémoc, El Durazno de Guerrero, San Pablo Huantepec, San Ignacio de Loyola, Col. Prof. Javier Barrios, Llano Grande, El Majuay, La Comunidad, La Maqueda, Las Manzanas, Las Huertas, Mataxhi, Magueycitos, San Lorenzo Nenamicoyan, San Lorenzo Octeyuco, San Miguel de la Victoria, Santa Martha de la Cruz, Santiago Oxthoc, El Rincón, El Rosal, San Sebastián de Juárez, El Saltillo, San Martín Tuchicuitlapilco, Tecolapan, Xhimojay, Xhixhata, El Xhitey, Col. Xhisda, Col. Emiliano Zapata, Teupan, el Magueyal, Octeyuco 2000 y Ojo de Agua.

ARTICULO 20.- Las delegaciones y manzanas, se encuentran circunscritas a la extensión territorial que les corresponde conforme al acta de su creación. De acuerdo con las necesidades administrativas el Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones y precisiones que estime convenientes en cuanto al número y límite de las mismas.

ARTÍCULO 21.- La creación de delegaciones será facultad del Ayuntamiento, quien determinará el procedimiento a seguir, considerando en todo caso, la situación geográfica, el número de habitantes, las necesidades administrativas y el contexto económico, político y social.

TITULO IV DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Bando, dentro de la jurisdicción municipal, las personas tendrán las siguientes categorías políticas:

- A) Originarios
- B) Vecinos
- C) Visitantes o transeúntes

ARTÍCULO 23.- Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

Son Jilotepequenses, los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva, siendo ésta el hecho de tener un domicilio fijo en donde habite permanentemente.

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del municipio:

I.- Quienes tengan la Nacionalidad Mexicana, con más de seis meses ininterrumpidos de residencia en el territorio;

II.- Las personas de Nacionalidad Mexicana que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio del Municipio, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, su anterior vecindad y además que acrediten con cualquier medio de prueba la existencia de domicilio fijo en el territorio municipal.

III.- Derogada.

ARTICULO 25.- Derogado.

ARTÍCULO 26.- Derogado.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes, los que se encuentren de visita o tránsito dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 28.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Derogada.
- II.- Por ausencia legal; y
- III.- Por cambiar el domicilio fuera del territorio municipal por un periodo mayor de seis meses.

ARTÍCULO 29.- Los vecinos con capacidad legal tendrán los siguientes derechos:

- I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- II.- Preferencia para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones de carácter municipal, concurriendo en igualdad de circunstancias;
- III.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IV.- Colaborar en la organización de obras de servicio social de beneficio colectivo;
- V.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el municipio;
- VI.- Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- VIII.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- IX.- Presentar quejas cuando así sea procedente ante la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presumiblemente constituyan violaciones a los derechos humanos; y
- X.- Los demás que determine la ley, sus reglamentos y las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir las leyes, los reglamentos, decretos y las disposiciones del ayuntamiento;
- II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas cuando para ello sean requeridos;
- III.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- IV.- Derogada.
- V.- Conservar los servicios públicos municipales utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;
- VI.- Atender las notificaciones, citaciones y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio que les haga la autoridad municipal, en su negativa se harán efectivas las sanciones que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII.- Proporcionar con veracidad los informes y datos que les requiera la autoridad competente;
- VIII.- Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IX.- Participar en las campañas de forestación y reforestación de zonas verdes, parques y jardines, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente a su domicilio;
- X.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios tales como lavado con manguera de banquetas y vehículos así como la utilización de agua potable para fines no domésticos, y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; asimismo, permitir el acceso del personal autorizado para la toma de lectura en los equipos de medición;
- XI.- Solicitar de la autoridad competente la instalación de los aparatos de medición para la verificación del consumo de agua potable;
- XII.- Cooperar en los términos previstos en las leyes y reglamentos, así como en los acuerdos de asamblea delegacional, para la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII.- Procurar que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica;
- XIV.- Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo al proyecto de imagen urbana; y en caso contrario contar con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- XV.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal; en su caso.
- XVI.- Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, recogiendo los residuos y basura; dándole el tratamiento adecuado.
- XVII.- Derogada.
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en los términos que señalen los reglamentos respectivos. En el caso de caninos, pasearlos con cadena y bozal, recoger sus defecaciones en la vía pública y evitar que destruyan las áreas verdes.
- XIX.- Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública y en su caso denunciar las que se realicen con violación a las normas de construcción y seguridad establecidas;
- XX.- Obtener las licencias de construcción, de uso de suelo, constancia de alineamiento y todas aquellas que sean requeridas por las leyes y reglamentos correspondientes y denunciar las construcciones clandestinas;
- XXI.- Participar en los actos cívicos y actividades comunitarias, asistiendo a los eventos o interviniendo en los mismos;
- XXII.- Cumplir los acuerdos tomados por escrito en las asambleas delegacionales y de manzana;
- XXIII.- Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos de la comunidad;
- XXIV.- Abstenerse de realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y/o realizar actos que contravengan la moral pública y las buenas costumbres;
- XXV.- Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 32.- Las atribuciones del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos emanados de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento tendrá, además de las que expresamente señalan las leyes y reglamentos, las siguientes atribuciones:

- I.- Crear dentro de la esfera administrativa, una Coordinación Municipal de Derechos Humanos, cuya organización y funcionamiento estará sujeta a lo dispuesto en las leyes y reglamentos, estatales y municipales aplicables.
- II.- Resolver todas las cuestiones de competencia que se susciten entre los órganos municipales.

CAPITULO 2 DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes Dependencias, Direcciones, Áreas y Organismos de la Administración Pública:

I.- Las Dependencias de:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.

II.- Las Direcciones de:

- a) Gobernación
- b) Seguridad Pública y Protección Civil
- c) Obras Públicas
- d) Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
- e) Desarrollo Social
- f) Desarrollo Económico
- g) Desarrollo Agropecuario
- h) Administración
- I) Educación y Cultura
- j) Promoción Deportiva

III.- Organismos Descentralizados de carácter municipal:

1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jilotepec. (ODAPAS)
2. D.I.F. Municipal.

Los titulares de las Dependencias Administrativas y Direcciones serán designados a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 34.- Cada Dirección conducirá sus actividades en forma programada y basándose en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos y metas de los planes, establezca el Ayuntamiento, coordinados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien dará cuenta y acordará sobre las actividades de estas, regidas bajo las instrucciones del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría del Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones y atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá bajo su cargo las siguientes:

I. Áreas

- I. Archivo Municipal;
- II. Derechos Humanos;
- III. Oficialía Conciliadora y Calificadora;
- IV. Oficina de Reclutamiento;
- V. Oficialía de Partes Común;
- VI. Oficialías del Registro Civil;
- VII. Preceptoria Juvenil.

II. Autoridades Auxiliares

- I. Delegados Municipales
- II. Subdelegados Municipales
- III. Jefes de Manzana

CAPITULO 3 DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 36.- Son autoridades auxiliares: los delegados y subdelegados municipales y los jefes de manzana.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 38.- Los delegados, subdelegados municipales y los jefes de manzana, contarán con la participación de los promotores de obras comunitarias, que por acuerdo del ayuntamiento serán integrados por elección directa, tomando en cuenta la participación libre y democrática de los vecinos de cada delegación y cabecera municipal.

TITULO VI DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1 DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 39.- Corresponde al Ayuntamiento administrar libremente su hacienda de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Financiero del Estado de México, lo que establece el presente Bando, los Reglamentos y demás leyes aplicables.

CAPITULO 2 INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40.- La hacienda municipal se compone:

- I.- De los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.- De los bienes muebles e inmuebles, destinados a los servicios públicos municipales;
- III.- De los bienes de uso común;
- IV.- De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V.- De los capitales y créditos, así como las donaciones, herencias y legados a su favor;
- VI.- De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII.- De las contribuciones que perciban por la aplicación del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las que decreta la legislatura y las que señalen otras disposiciones;
- VIII.- De los réditos generados por los créditos a su favor;
- IX.- De las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- X.- De los demás señalados en las leyes y reglamentos.

CAPITULO 3 DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA TESORERÍA

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento a través de la tesorería municipal, está facultado para captar los ingresos financieros necesarios de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería municipal por medio del Tesorero es la encargada de recaudar los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales, así como Multas Federales y demás contribuciones que mediante Convenio de Coordinación Fiscal se realice con las autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería municipal por medio de su Tesorero tendrá las facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos de este Municipio, así como notificar, requerir y en su caso llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de México hasta el cobro coactivo.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal contara con un departamento de Fiscalización investido de facultades para verificar y en su caso requerir el pago de contribuciones, así como notificación de adeudos y participar coordinadamente con la tesorería en el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 45.- Todo acto se deberá notificar por escrito y deberá ser firmado por el tesorero municipal.

ARTÍCULO 46.- El contribuyente contara con los plazos previstos en el código financiero del estado de México para aclarar o en su caso cumplir con la o las obligaciones requeridas.

ARTÍCULO 47.- Para la solicitud por parte de los ciudadanos de condonación o subsidio parcial o total de impuestos y/ o accesorios el Tesorero deberá trasladar estas solicitudes al cabildo para su aprobación así como de las campañas de regularización en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

ARTÍCULO 48.- A lo no previsto en el presente bando le serán aplicables, las disposiciones y ordenamientos supletorios.

TITULO VII DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

CAPITULO 1 DE LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, de manera democrática y participativa. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación, estará a cargo de los órganos, dependencias, servidores públicos y ciudadanos que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes y reglamentos de la materia y las que éste determine.

La planeación democrática tendrá por objeto:

- I.- Programar racional y progresivamente los recursos municipales para lograr un óptimo desarrollo económico, social y cultural del Municipio;
 - II.- Que la sociedad participe en las acciones de gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia como base del mejoramiento social, económico y cultural de los habitantes del Municipio;
 - III.- Dar prioridad a las necesidades básicas para mejorar la forma de vida de todos los habitantes del Municipio;
- En general, ocuparse del desarrollo y bienestar de las comunidades del Municipio.

CAPITULO 2 DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 50.- Para el estudio y análisis de la problemática municipal y sus alternativas de solución, se integra una Comisión de Planeación y Desarrollo.

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Planeación y Desarrollo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración o modificación de los planes y programas municipales; así como evaluar de manera permanente su estricto cumplimiento;
- II.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la administración municipal o la prestación de los servicios públicos;
- III.- Realizar estudios, análisis y sondeos de campo, con acopio de la información necesaria para cumplir con los extremos contenidos en las fracciones anteriores;
- IV.- Comparecer ante el cabildo cuando este lo requiera, o cuando las comisiones lo estimen conveniente;
- V.- Proponer a las autoridades municipales previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o su mejoramiento.
- VI.- Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos le turne el Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento integrará la Comisión de Planeación y Desarrollo con delegados municipales, jefes de manzana, representantes de los sectores sociales, de preferencia los que tengan la mayor calificación técnica en su especialidad, cuidando en todo caso, que esté formado por profesionales y técnicos.

ARTICULO 53.- En la elaboración y ejecución de los planes y programas de trabajo del gobierno municipal, se consideran como acciones prioritarias, las siguientes:

- I.- Prestar eficientemente los servicios públicos de agua potable y seguridad pública que requiere la población;
- II.- Promover un adecuado desarrollo urbano y programas de vivienda;
- III.- Ejecutar obras materiales, aplicando criterios del mayor beneficio social;
- IV.- Promover programas para el desarrollo rural integral y de su población campesina.
- V.- Coadyuvar en el desarrollo industrial del Municipio;
- VI.- Realizar una administración municipal con sentido humano, moderno, eficaz y eficiente; y
- VII.- Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en el desarrollo de los programas en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades estatales y federales, para procurar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores de su municipio.

CAPITULO 3 DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 55.- Es facultad del Ayuntamiento, en materia de asentamientos humanos, elaborar, ejecutar y evaluar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano, delega en el Director de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proponer las modificaciones al mismo;
- II.- Concordar el Plan mencionado con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.- Identificar, declarar y conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, testimonio valioso de su historia y su cultura, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- IV.- Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento de obras, solo cuando se esté hablando de procesos de expropiación, por causa de utilidad pública;
- V.- Participar en la planeación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y dictaminar indistintamente con el Gobierno del Estado el interés del derecho preferente para la adquisición de bienes inmuebles;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la celebración con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes, acciones, obras, servicios y programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse, coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios;
- VII.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad estructural, prevención ecológica, protección civil y uso de suelo;
- VIII.- Otorgar Licencia Municipal de Construcción en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto y su Reglamento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotepec, Bando Municipal, Reglamento Municipal de Construcción, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relativas;
- IX.- Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- X.- Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del Reglamento respectivo;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento aplicar las disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano en los términos de lo que establece el Código Administrativo, Libro Quinto y su Reglamento;
- XII.- El Director de Desarrollo Urbano y Servicios públicos tendrá la facultad de exigir al desarrollador, una vez autorizado el conjunto urbano y/o subdivisión, la entrega física y jurídica gratuitamente mediante escritura pública a favor del Ayuntamiento las áreas destinadas para el equipamiento, donación y vialidades, motivo de esta autorización.
- XIII.- Será otorgado el cambio de uso de suelo a los solicitantes, una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos que marca el Código Administrativo, Libro Quinto y su Reglamento.
- XIV.- Expedir la cédula de zonificación en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 57.- El límite al crecimiento urbano de la Ciudad de Jilotepec está enmarcado dentro del programa institucional de limitación de áreas urbanas, cuyo objetivo es limitar y poner fin al crecimiento urbano desmesurado y carente de orden;

CAPITULO 4 EN MATERIA DE URBANIZACIÓN

ARTICULO 58.- Todo propietario o encargado de ejecutar obras, ya sea que se trate de obra nueva o bien de remodelación; deberá contar con la Licencia correspondiente, emitida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, además

de sujetarse, en su caso a la evaluación de impacto ambiental, que contempla el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento respectivo, cuando no exista el servicio de la red de drenaje y alcantarillado, el propietario de la construcción deberá construir una fosa séptica.

ARTÍCULO 59.- Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberá ser protegida por un cercado suficiente previa licencia municipal.

ARTÍCULO 60.- Terminada cualquier obra de construcción o remodelación de una finca, el propietario o encargado de ella, deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública que se haya empleado o ensuciado.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido realizar sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública. Está podrá realizarse con el requisito citado y oyendo el parecer de las autoridades sanitarias cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 62.- Las construcciones que no cuenten con licencia municipal de construcción, se harán acreedores a las sanciones normativas de acuerdo al libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que podría ser desde una:

- a. Suspensión provisional o definitiva.
- b. Retiro de materiales.
- c. Revocación de las autorizaciones y licencias otorgadas.
- d. Multa dependiendo de la gravedad.

ARTÍCULO 63.- En relación a las construcciones destinadas a conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales, fabricas, escuelas, panteones, lugares de reunión así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso al que se destine, está sujeto a la autorización y verificación sanitaria con fundamento en lo dispuesto por los capítulos I y II del Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativo a Edificios.

ARTÍCULO 64.- Los habitantes del Municipio podrán requerir y el Ayuntamiento del municipio pondrá a su disposición para su consulta el plano y descripción de rumbos y distancias de la poligonal de desarrollo urbano en kilómetros y superficie aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Los delegados, subdelegados municipales y jefes de manzana, están obligados a denunciar las violaciones que se comentan en materia de desarrollo urbano.

CAPITULO 5 IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 66.- Las bases de taxis que se encuentran ubicadas en el centro del municipio, no podrán hacer base más de tres vehículos, a efecto de evitar conflictos viales a la ciudadanía.

ARTÍCULO 67.- Todas las construcciones y comercios que se ubican alrededor del parque deberán conservar el color uniforme siendo éste el blanco; así como los letreros que deberán ser uniformes de acuerdo a las características que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- En los arcos del centro histórico y jardín central queda prohibido instalar puestos fijos, semifijos y ambulantes que dañan la imagen colonial del municipio.

ARTÍCULO 69.- A efecto de que los letreros de los locales comerciales que se ubican en el primer cuadro de la zona típica sean uniformes; estos deberán contar con las siguientes características: madera de tres cuartos de pulgada y con medidas de 35 centímetros de ancho por 2.44 metros de largo; así mismo la pinta de fachada en color blanco en parte alta y guardapolvo rojo oxidado, a una altura de 1.20 metros.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento en materia de la Regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio delega en el Departamento de Catastro las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar acciones encaminadas a la regularización de la Tenencia de la Tierra;
- II.- Participar en la planeación y administración de las reservas territoriales;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la celebración con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas en materia de Tenencia de la Tierra;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones encaminadas a prevenir asentamientos humanos irregulares;
- V.- Coadyuvar en materia de patrimonio municipal bajo la coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal, para resguardar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, y a su vez inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- VI.- Expedir la constancia por el concepto de verificación de no propiedad municipal, con fines de regularización de la Tenencia de la Tierra.

ARTÍCULO 71.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Protección Civil, identificar y declarar las zonas de riesgo en donde existan asentamientos humanos o se pretendan asentar y se presuma que estén en peligro inminente de la ocurrencia de algún siniestro o desastre, de igual manera tendrá la facultad de determinar qué zonas de riesgo no se podrán utilizar para la habitación y el comercio, para lo cual notificará en los términos de los ordenamientos aplicables, en la estructuración, aplicación, actualización y seguimiento del atlas de riesgo municipal.

TITULO VIII DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento tiene las facultades que le otorga el artículo 8º De la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código de la Biodiversidad para el Estado de México y los artículos 161 y 162 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México y el Reglamento de la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable Municipal para prevenir y controlar la contaminación del ambiente por sí o por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 73 Bis.- Corresponde al Gobierno Municipal de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.14 del Código de la Biodiversidad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar los criterios de política forestal previstos en este libro y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado.
- II.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización del Gobierno Estatal Forestal y de Suelos.
- III.- Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial.
- IV.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal.
- V.- Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el presente libro y lineamientos de la política forestal del país en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales o regionales.
- VI.- Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia.
- VII.- Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno de la entidad acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- VIII.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas del municipio.
- IX.- Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal.
- X.- Participar en la vigilancia forestal del municipio de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y del Estado.
- XI.- Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal, a la tala clandestina.
- XII.- Crear el Consejo Municipal Forestal de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida.
- XIII.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias forestales en su territorio.
- XIV.- La atención de los demás asuntos que en materia de Desarrollo Forestal Sostenible les conceda el presente Código u otros ordenamientos.
- XV.- Firmar los convenios de Probosque para la coordinación de actividades en materia forestal.
- XVI.- Participar en el Servicio Estatal Forestal.
- XVII.- Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.
- XVIII.- Diseñar, formular y aplicar en consecuencia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- XIX.- Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;
- XX.- Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal y participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales de acuerdo con los programas de protección civil;
- XXI.- Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas;
- XXII.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; y
- XXIII.- Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

ARTÍCULO 73 Bis 1- Corresponde al Gobierno Municipal de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II.- Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
- III.- Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal.
- IV.- Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- V.- Coadyuvar con el Gobierno de la entidad en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- VI.- Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VII.- Promover programas y proyectos de educación, capacitación investigación y cultura forestal;
- VIII.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- IX.- Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamientos o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en esta Ley;
- X.- Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- XI.- Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de la protección civil;
- XII.- Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XIII.- Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XIV.- Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, las acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia.
- XV.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XVI.- Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XVII.- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio;

XVIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XIX.- Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el Gobierno de la Entidad.

XX.- Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley; y

XXI.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 74.- Para la protección, restauración del ambiente, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ámbito del territorio municipal, deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, atendiendo a la normatividad Estatal y Federal de la materia.

ARTÍCULO 75.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, aire, suelo, ruido y vibraciones, se sujetará a lo establecido por el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 76.- Para la conservación de los recursos naturales se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad y sus Reglamentos, así como el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 77.- En materia de residuos sólidos urbanos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, es la facultada para sancionar a quien cause daños o deterioro al entorno ecológico.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o corrientes de agua a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier residuo que provoque o pueda provocar trastornos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe la combustión a cielo abierto para eliminar basuras o residuos y en particular la quema de solventes, lubricantes o aceites usados o cualquier otro tipo de residuo líquido o sólido.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe arrojar, descargar o depositar en cualquier espacio público del Municipio no destinado especialmente para tal efecto, residuos sólidos provenientes del desempeño de actividades industriales, agropecuarias, hospitalarias o de cualquier otro origen.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido que fuentes artificiales fijas o móviles o diversas, produzcan, emanen, expelen o descarguen contaminantes que en forma ostensible, alteren la atmósfera, agua o suelo o puedan provocar degradación, efectos o molestias en perjuicio de la salud y de los ecosistemas; en caso de inobservancia, se aplicarán las sanciones que señalan el presente Bando, sin perjuicio de las que establezca el Código Administrativo, Libro Cuarto y su Reglamento.

Los particulares que se encuentren asentados en zonas que no cuenten con sistema de drenaje y alcantarillado municipal y/o particular, tendrán la obligación de implementar una fosa séptica, para el control de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 83.- Supervisar periódicamente la disposición final de los desechos infecto-biológicos contaminantes emitidos por Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y todos los giros relacionados con esta actividad; asimismo, revisar los contratos que estos giros deben tener con las empresas dedicadas a la recolección, traslado y disposición final.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

I.- Arrojar basura en la vía pública, parques, jardines, predios o lugares no autorizados;

II.- Arrojar a las coladeras o registros, cualquier clase de residuo;

III.- Quemar residuos sólidos o líquidos que contaminen el ambiente;

IV.- Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable destinada a cualquiera de sus usos;

V.- El establecimiento dentro de la zona urbana de rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos;

VI.- Provocar ruido o vibración excesivos por el desarrollo de cualquier actividad, que generen vibraciones o contaminación por ruido generado por obras en construcción y la utilización de vehículos en mal estado;

VII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen e intensidad cause molestias a sus vecinos o atente contra la salud propia o de terceros. De conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII.- Derribar o podar árboles (salvo en los casos de poda ornamental o cultural), sin contar con la autorización correspondiente así como dañar o destruir árboles, arbustos o áreas verdes;

IX.- Pintar o reparar vehículos u otros muebles en vía pública;

X.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños al ambiente;

XI.- Permitir que en inmuebles de su propiedad o posesión, depositen basura sin autorización del Ayuntamiento;

XII.- Derramar aceites u otras sustancias derivadas del petróleo o desechos sólidos en la vía pública o en los drenajes domésticos, alcantarillas de aguas pluviales, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa el Código Administrativo, Libro Cuarto y su Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas, morales u organismos públicos que realicen actividades que generen residuos sólidos o de naturaleza peligrosa son responsables de éstos, así como de los daños a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 86.- Los proyectos de obras o de instalaciones necesarias para la utilización o explotación de los suelos para fines urbanos, recreativos y otros, deberán contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento, en lo que respecta a la prevención y protección al ambiente.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido introducir residuos sólidos o peligrosos provenientes de otros Municipios o Entidades Federativas al territorio municipal, así como depositarlos en las áreas de destino final sin el permiso previo del Ayuntamiento, que será condicionado por el tipo de residuo y el pago por el destino final, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Todo aquel particular que brinde el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, tendrá que contar con su registro correspondiente que será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos para poder circular en territorio municipal.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos estará facultada para llevar a cabo inspecciones en todos aquellos giros y/o establecimientos que se dediquen al lavado, lubricación y cambio de aceite de máquinas en general que generen, residuos contaminantes a los drenajes, ríos, barrancas y/o todos aquellos que generen contaminantes a los mantos freáticos, dentro del territorio Municipal.

Derivado del análisis que se haga de la inspección, se emitirá un dictamen favorable o desfavorable para estar en condiciones de autorizar o sancionar en los términos previstos por el Código Administrativo, Libro IV y su Reglamento.

ARTÍCULO 89.- El derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbana y rural del territorio sólo podrá efectuarse en los siguientes casos, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos:

I.- Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II.- Cuando se encuentren secos o plagados;

III.- Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;

IV.- Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren ornato de la zona de su ubicación;

V.- Cuando por construcción o remodelación de obras, sea necesaria su poda o derribo.

ARTÍCULO 90.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos una solicitud por escrito.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos emitirá el dictamen correspondiente, para la autorización o negación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 92.- En caso de derribo y con la finalidad de restituir la cobertura vegetal dentro del territorio municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, señalará la cantidad y especie de árboles que en su caso el solicitante deberá reponer y/o la donación de accesorios, herramientas, complementos e insumos que garanticen el mantenimiento y preservación de los recursos forestales o en su caso, el pago correspondiente, de acuerdo con la Ley Forestal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos y fincas desocupadas están obligados a cercarlos, mantenerlos y conservarlos en estado salubre, a efecto de evitar su transformación en basureros y la proliferación de flora y fauna nociva. En caso contrario, estos deberán resarcir al Ayuntamiento los gastos de mantenimiento y conservación que éste haya realizado, incluyendo el costo de cercarlo, enmallarlo o bardearlo en caso de que lo lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento Diseñara, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá, y aplicará por conducto del Instituto de Salud del Estado de México, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales, Jilotepec, México.

Los Propietarios de Animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

ARTÍCULO 96.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 97.- Las personas físicas o morales u organismos públicos que infrinjan las disposiciones antes señaladas, serán sancionadas conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

TITULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO 1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- Por Servicio Público Municipal, se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, realizada exclusivamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante la figura de la concesión.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento prestará Servicios Públicos Municipales de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Estos deberán darse en forma continua, eficiente y se consideran enunciativos y no limitativos, los siguientes:

I.- Agua potable y alcantarillado;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia;

- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques, jardines y caminos vecinales;
- VIII.- Seguridad pública.
- IX.- Conservación de obras de interés social;
- X.- Establecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos; y
- XI.- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.
- XII.- Conservación y administración de los parques municipales.

ARTÍCULO 100.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 102.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los siguientes servicios públicos:

- I.- La seguridad pública.
- II.- El alumbrado público;
- III.- El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como el drenaje y alcantarillado.

CAPITULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 103.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 104.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, previa adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

Tratándose de los mercados municipales podrá concesionarse el servicio a los locatarios en quienes recaerán las labores de mantenimiento y limpieza, reservándose el Ayuntamiento la supervisión, control y aplicación de las normas relativas a mercados, tianguis y centrales de abasto.

ARTÍCULO 106.- Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso, solicitando en su caso, la autorización correspondiente de la Legislatura del Estado y en ella se fijarán cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento y comprenderán como mínimo lo siguiente:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiera de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la revisión y las obras e instalaciones que por su naturaleza no quedan comprendidas en dicha inversión;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión, que no se podrá exceder el término que señalen los ordenamientos legales aplicables según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del pueblo usuario, determinando el beneficio al concesionario y el Municipio como base de futuras inversiones.

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las reglas siguientes:

- A).- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tazas y éste, previo estudio las aprobará o modificará.
- B).- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad.
- C).- Estarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento.
- D).- Estarán en vigor durante el período de la concesión o que el Ayuntamiento determine.
- VI.- La participación que el concesionario hubiera de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independiente del pago de derechos y del derecho del otorgamiento de la misma;
- VII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- VIII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 107.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.

El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación de servicios, los que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 108.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

CAPITULO 3 DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 111.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el Rastro Municipal, Particular o Concesionados, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en casas habitación o traspatio, el que así lo hiciere se hará acreedor a sanciones administrativas y económicas correspondientes, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

ARTÍCULO 112.- Las carnes frescas o refrigeradas en su estado natural destinadas al consumo humano, deberán tener el sello de la autoridad sanitaria competente, sin el cual no podrán ser distribuidas.

CAPITULO 4 DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 113.- El Servicio Público Municipal de Panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

1. Inhumación
2. Incineración
3. Exhumación de restos áridos.

El servicio público municipal de panteones se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Panteones Municipales, Reglamento de Salud del Estado de México y demás aplicables en materia de Construcción y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 114.- Del traslado de cadáveres; la inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes y la internación o salida de cadáveres del territorio nacional y estatal, solo podrá realizarse mediante la autorización de la Secretaría de salud.

En el caso del traslado de cadáveres dentro del territorio del Estado de México que recorra más de 100 kilómetros, requiere de permiso ante la autoridad sanitaria competente del lugar.

ARTÍCULO 115.- Ningún panteón prestará servicio sin la autorización que expide el Ayuntamiento a través del Registro Civil; la que se otorgará siempre y cuando cumplan los requisitos que señale éste apartado.

Los servicios mencionados anteriormente, procederán cuando hayan sido autorizados por el oficial del Registro Civil; dichos servicios se canalizarán a través del Reglamento de Panteones aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- En panteones de nueva creación, éstos deberán establecer zonas para fosas a perpetuidad y otra para servicios municipales. En las fosas a perpetuidad podrán construirse de tres gavetas sobrepuestas las cuales tendrán una altura mínima de setenta centímetros con cubiertas de loza de cinco centímetros, el nivel de la tapa superior tendrá una profundidad de setenta centímetros del nivel de las calles de acceso y en la parte superior se podrá construir la lapida con las nomenclaturas u ornamentación no mayores a un metro.

ARTÍCULO 117.- Las criptas familiares tendrán un costo que determinará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Las criptas municipales de uso común o temporales pagarán una cuota de mantenimiento por siete años que podrán ser reutilizables una vez cumplido éste plazo y únicamente se podrá construir una lapida plana y dos jardineras con los datos del finado.

ARTÍCULO 119.- Los delegados municipales deberán de tener un control del panteón que tengan en su comunidad con un plano descriptivo de ocupación y áreas libres, así mismo tendrán un responsable o administrador del panteón el cual llevará una bitácora para su control y supervisión en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para que todas las inhumaciones y exhumaciones sean autorizadas por el Registro Civil y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- Los panteones y crematorios requieren de autorización para su funcionamiento así como la construcción y ampliación dentro de los panteones y crematorios, está sujeta a la autorización y verificación de las autoridades sanitarias.

CAPITULO 5 DE LA REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 121.- Son considerados establecimientos para la atención médica las unidades móviles tipo ambulancias que presten servicios de cuidados intensivos, urgencias, transporte y los que establezca la Secretaría de Salud, por lo que deberá contar con los recursos humanos y materiales previstos por la normatividad, así como con los avisos de funcionamiento y aviso de responsable sanitario, presentados ante la autoridad estatal sanitaria competente.

**TITULO X
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO 1
SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jilotepec constituye la fuerza pública municipal, y está destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la vigilancia, la defensa social y sobre todo, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes por toda persona que se encuentre dentro de la jurisdicción que comprende el territorio del Municipio estará a cargo del Presidente Municipal y de la persona que para efectos del Título V, Capítulo 2 del presente Bando Municipal, y en relación con los artículos 31 fracción XVII , 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal, tenga a bien designar el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 123.- Todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá de portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre dentro del servicio y su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por el Ayuntamiento de Jilotepec.

ARTÍCULO 124.- La seguridad pública de las personas y sus bienes se considera de orden público y toda infracción al presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, será sancionada administrativamente sin perjuicio de que se haga remisión ante la autoridad competente correspondiente.

ARTÍCULO 125.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de seguridad pública podrá detener a cualquier persona, quedándole estrictamente prohibido a sus elementos el ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de la o las personas aseguradas, sea cual fuera la falta o delito que se les impute en apego a las garantías individuales de los mismos, y los pondrán a disposición de la autoridad competente, que pueda resolver su situación legal.

ARTÍCULO 126.- En caso de menores infractores, el presente Bando o Reglamentos Municipales, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes de la materia quedando a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 127.- El cuerpo de seguridad pública municipal podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así como en actuaciones administrativas, Federales, Estatales y Municipales, mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- El cuerpo de seguridad pública municipal no podrá ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación en sus funciones encomendadas por la ley, y su inobservancia se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el Código Penal vigente en el Estado de México, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 129.- El cuerpo de Seguridad Pública municipal estará facultado para poder realizar inspecciones a efecto de detectar lugares en los que se fabrique, denote almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/o objetos relacionados con la pirotecnia, poniendo a disposición de la autoridad competente a los responsables directos y/o trabajadores que desarrollen las actividades a que se refiere el presente artículo, previo acuerdo con la autoridad correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio de Jilotepec.

ARTÍCULO 130.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará facultado para poner a disposición de la autoridad competente a la persona que arroje desde el interior de un vehículo, domicilio y/o establecimiento comercial cualquier objeto o liquido que lesione, o en su defecto que ocasione molestia o daños de cualquier índole a las personas que se encuentren dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 131.- El cuerpo de Seguridad Pública está facultado para poner a disposición de la autoridad competente a quien ocasione molestias a los habitantes del Municipio, perturbando el orden público y la paz social, con ruidos o sonidos con duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales u otro tipo, utilizados con alta o desmesurada intensidad sonora o aparatos de potente luminosidad. Asimismo queda prohibido el perifoneo de cualquier tipo en el primer cuadro de la ciudad.

ARTÍCULO 132.- Corresponde al Ayuntamiento de Jilotepec, reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 133.- Los elementos de la policía municipal intervendrán, en el control de seguridad en el territorio Municipal.

**CAPÍTULO 2
VIALIDAD**

ARTICULO 134.- Además de las disposiciones que señala este Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general en materia de vialidad, el Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al orden de la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano.

II.- Ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública y cuando así se requiera, en establecimientos particulares abiertos al público.

III.- Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe la práctica de actividades deportivas en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida e integridad corporal.

Se prohíbe usar las calles, vialidades, portales, banquetas, andadores y todo espacio de uso público, como talleres para la reparación permanente o temporal de vehículos, calzado, venta de forrajes, exhibición de cualquier mercancía, instrumental y equipo del establecimiento.

Se prohíbe el apartado de lugares para estacionamiento, con objetos frente a domicilios particulares o comercios, que no sean entradas vehiculares.

ARTÍCULO 136.- Los conductores de vehículos darán preferencia de paso al peatón, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a los discapacitados; así mismo respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal. En la cabecera municipal los conductores cederán el paso a los vehículos uno a uno, en las esquinas e intersecciones de vialidades.

ARTÍCULO 137.- Los permisionarios de transportes de servicios públicos de pasajeros, deben fijar leyendas visibles que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior y exterior de la unidad.

ARTÍCULO 138.- Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros procurarán su aseo personal y darán trato digno a los usuarios.

ARTÍCULO 139.- Queda estrictamente prohibido ingerir a bordo de vehículos cualquier bebida alcohólica, inclusive aquellas de las consideradas de moderación.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Por lo que toca al uso del vehículo:

A).- No estacionarse en áreas prohibidas, ni estacionarse en las noches en calles impidiendo su aseo, ni asear la unidad en vías y áreas públicas.

B).- Usar el claxon lo estrictamente necesario.

C).- Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos transportados sean diseminados en la vía pública y contar con los elementos necesarios para evitar que la carga deteriore el ambiente.

D).- Queda prohibido estacionar autobuses y camiones de carga de más de 3.5 toneladas, en calles y avenidas de la cabecera municipal y circular en horarios de entrada y salida de las escuelas.

E).- Se prohíbe el estacionamiento en la acera izquierda de todas las vialidades primarias y secundarias de la cabecera municipal, sin perjuicio de la prohibición expresa de los señalamientos viales.

ARTÍCULO 141.- Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las vías públicas provistos de luces, reflejantes y timbre o bocinas.

ARTÍCULO 142.- Ningún vehículo podrá circular o estacionarse en banquetas, andadores, camellones, áreas exclusivas para discapacitados y sitios análogos; así como plazas públicas y jardines en los que se establezca la prohibición.

ARTÍCULO 143.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. El reglamento de estacionamientos públicos y vialidad podrá fijar las cuotas de los derechos correspondientes y podrá determinar su cálculo conforme a medidores de tiempo de control. Todo vehículo que permanezca obstruyendo la vía pública, será retirado a costa del propietario o poseedor, se procederá de igual forma en aquellos que den muestra de abandono.

CAPITULO 3 PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 144.- Con el propósito de realizar las acciones necesarias que permitan elaborar programas de prevención, auxilio y apoyo de protección civil en el Municipio, se integrará un consejo municipal como un órgano consultivo, que contemple la participación de la administración pública federal y estatal, así como de los sectores privado y social.

ARTÍCULO 145.- El consejo municipal de protección civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, será un órgano de consulta, mismo que tendrá funciones para la prevención y ejecución de acciones para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 146.- El consejo municipal de protección civil tendrá las atribuciones que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal así como de todas aquellas que contemplan el presente Bando y demás reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 147.- Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal.

ARTÍCULO 148.- Las personas y empresas, tienen prohibido:

a).- La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

b).- La venta de artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, Religiosos, Cines y Mercados, así como en lugares, donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 149.- Las personas y empresas sólo podrán:

- a).- Transportar insumos y artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- b).- Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150.- Para el manejo y quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec y, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 151.- El incumplimiento de la presente reglamentación, será sancionado en primera instancia en términos del presente Bando Municipal, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional para que proceda conforme a su competencia.

ARTÍCULO 152.- Los requisitos para la quema de artículos pirotécnicos, serán los siguientes:

- a).- Solicitud dirigida al C. Secretario General de Gobierno Estatal.
- b).- Autorización del Ejecutivo Municipal, previo aprobación del C. Delegado de la localidad.
- c).- Copia del contrato con el fabricante.
- d).- Copia autorizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e).- Copia de autorización de compra, expedido por la Zona Militar correspondiente.

TITULO XI DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, SOCIAL, ECONÓMICO-INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPITULO 1 DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo agropecuario las atribuciones siguientes: aunado a las que señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

I.- Mejorar el bienestar social de la población del medio rural e incrementar los niveles de producción, empleo e ingreso, con base a la transformación de las estructuras económicas y sociales prevalecientes y sus relaciones de intercambio.

II.- Promover las acciones necesarias para mejorar los niveles de alimentación, salud, educación y vivienda, a fin de avanzar en la superación de rezagos;

III.- Fomentar la producción y productividad de las actividades económicas del medio agropecuario y propiciar su integración bajo el control de los productores organizados con base en la explotación óptima de los recursos materiales, acelerar la capitalización de unidades productivas, aumentar el abastecimiento de materias primas y otros;

IV.- Fomentar y consolidar los procesos económicos auto sostenidos, para que los productores se conviertan en factor de cambio que garantice el desarrollo social de las comunidades.

V.- Promover las acciones necesarias para:

a).- Fomentar el uso, aprovechamiento, explotación y comercialización de los recursos productivos que se generen en el municipio.

VI.- Propiciar el mejoramiento del equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en la participación directa de las comunidades en las prácticas de reforestación, restitución de la cubierta vegetal y conservación del suelo y agua, para evitar su degradación y contaminación.

VII.- Impulsar la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso, apoyando preferentemente a las áreas de temporal;

VIII.- Las demás que promuevan el desarrollo agropecuario.

CAPITULO 2 DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 154.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Social las Siguietes: aunado a las que señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente a través de la Dirección de Desarrollo Social.

I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.

II.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad de género y combate a la pobreza en las comunidades no dotadas de servicios municipales.

III.- Impulsar la educación escolar y extra escolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para proporcionar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.

IV.- Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce éste Bando, con la finalidad de promover la lectura, así como garantizar el acceso de la población a los medios electrónicos de información.

V.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales, y en coordinación con autoridades auxiliares municipales y la población, promover la creación de áreas deportivas.

VI.- Promover, desarrollar y colaborar con programas permanentes de servicios medico asistenciales, jurídicos, deportivos, sociales y de apoyo a la vivienda, destinados principalmente a viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo.

VII.- Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.

VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia y la propagación de una cultura altruista.

IX.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en los municipios.

- X.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- XI.- Promover en el municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas que afecten a la salud.
- XII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el municipio.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal.
- XIV.- Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo a la mujer a través de la Coordinación Municipal de la Mujer que contribuyan al bienestar físico, psicológico y social.
- XVI.- Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva.
- XVII.- Mantener y mejorar el Centro Regional de Enseñanza Comunitaria y Encuentro Social, así como la difusión de los servicios que otorga, con el propósito de dar a conocer a la comunidad la operación del mismo.
- XVIII.- Promover a través de la Casa Municipal de la Juventud programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y de promover la participación municipal en los de orden estatal o federal.

CAPITULO 3 DEL DESARROLLO ECONÓMICO-INDUSTRIAL

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo económico-industrial del Municipio, las atribuciones siguientes: aunado a las que señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

- I.- Promoción del Municipio para consolidarlo como polo de desarrollo industrial, con respeto al medio ambiente;
- II.- Fomentar el establecimiento programado y racional de industrias, en zonas previamente definidas que generen empleo y sean benéficas para la comunidad;
- III.- Hacer congruente el desarrollo industrial con el desarrollo económico social integral del Municipio;
- IV.- Fomentar a la micro, pequeña y mediana empresa, con capacidad para absorber y capacitar fuerza de trabajo;
- V.- Promover la inversión productiva en el Municipio, tomando en cuenta la generación de empleos; y
- VI.- Apoyar el control en la adaptación de equipos anticontaminantes y la adopción de procesos tecnológicos que cumplan los requisitos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y del Medio Ambiente.

CAPITULO 4 PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 156.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística las siguientes:

- I.- Promover los atractivos turísticos en el municipio.
- II.- Promover y difundir la actividad turística y recreativa, a través de la práctica del ecoturismo, turismo histórico, religioso y cultural.
- III.- Promover, difundir, e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV.- Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural e impacto económico.

TITULO XII DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento tiene en materia de promoción comercial y de servicios las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar los programas de promoción económica del municipio, que tiendan a superar las condiciones sociales
- II.- Coadyuvar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- III.- Coadyuvar con las instancias federal y estatal, en la ejecución de programas de abasto y comercio, que beneficien fundamentalmente a la población de escasos recursos y de las zonas apartadas.
- IV.- Organizar anualmente, en coordinación con productores y comerciantes de la zona, la Expo feria Regional.
- V.- Rescatar, coordinar y promover las actividades artesanales.

TITULO XIII DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO ÚNICO DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizarán acciones permanentes encaminadas a elevar la calidad de vida de la población, sobre todo en beneficio de los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 159.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

ARTÍCULO 160.- Se considera que son instituciones particulares que presten un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

ARTÍCULO 161.- El reconocimiento municipal a esas instituciones de servicio social, no les da personalidad jurídica de derecho, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

ARTÍCULO 162.- Las instituciones de servicio social creadas por los particulares, podrán recibir ayuda del municipio en los casos en que este lo determine; asimismo, podrán ser sujetos de concesión.

ARTÍCULO 163.- Las instituciones de servicio social estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales dentro de la esfera de su competencia.

TITULO XIV DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPITULO 1 PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 164.- El Ejecutivo Municipal será el único facultado para expedir cartas de factibilidad de servicios, para lo cual en base a la inversión económica del proyecto, señalará en forma proporcional la aportación económica u obra pública a beneficio del Municipio, independientemente de las obligaciones que marquen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales señalados por las leyes o autoridades del Gobierno del Estado o de la Federación. Se entiende que a cambio del cumplimiento de esta aportación, el Ayuntamiento sólo se obliga a la expedición de la carta de factibilidad de servicios sobre el predio determinado, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto y su Reglamento.

ARTÍCULO 165.- EL Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, así como, Gobierno Municipal, expedirán las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones correspondan, con las disposiciones legales y de conformidad a los Reglamentos respectivos, teniendo facultades de inspección y ejecución. El cobro de los tributos fiscales correspondientes, será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal; la falta de pago de estos será causa de sanción.

ARTÍCULO 166.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos tiene las facultades para la emisión de las siguientes autorizaciones:

I.- Para Licencia Municipal de Construcción en su modalidad de:

- A) Obra nueva.
- B) Ampliación de obra existente.
- C) Remodelación.

II.- Licencia de Uso de Suelo;

III.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial;

IV.- Afectación por conexión de agua potable y drenaje;

V.- Demoliciones y excavaciones;

VI.- Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

VII.- Expedición de constancias de terminación de obra.

ARTÍCULO 167.- La autorización, licencia o permiso, tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y es obligación del titular obtener de la Autoridad Municipal el Registro de actividades industriales, comerciales y de servicios, previa acreditación del uso del suelo y contar con las autorizaciones de medio ambiente, sujetándose al horario que conforme al giro correspondiente marca el presente Bando y deberá tenerlo a la vista al público.

El Ayuntamiento podrá expedir los acuerdos que garanticen la cobertura de los gastos a cargo del titular de la licencia o permiso, por las formas utilizadas por la Dirección de Gobernación Municipal.

La licencia, autorización o permiso, en cualquiera de los giros autorizados por el presente Bando, tendrá vigencia en el ejercicio fiscal que se tramite, y será obligación de su titular tramitar su renovación, en los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 168.- La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías; ni tampoco autorizará cambios de domicilio de estos giros de los pueblos a la ciudad y viceversa; podrá así mismo reubicar los giros mencionados si se encuentran cerca de centros educativos, de trabajo, deportivos u otros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores. Estos giros comerciales, aún cuando cuenten con la licencia correspondiente, serán clausurados cuando se altere el orden público y representen fundada inseguridad para la colectividad.

ARTÍCULO 169.- No se concederán y renovarán licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos de juegos electrónicos, mecánicos, de video y cualquier otro accionado por fichas o monedas, o sujetos a una tarifa para su uso.

ARTÍCULO 170.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y normas de éste Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 171.- El otorgamiento o renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos, se sujetará a la presentación de los elementos necesarios que demuestren el adecuado tratamiento de sus desechos, sea a través de incineradores aprobados, o bien por la utilización de métodos que garanticen la destrucción total de los mismos, para evitar riesgos que atenten contra la salud de la población, previa licencia de salubridad.

ARTÍCULO 172.- Para el otorgamiento de licencia a establecimientos con giro de compra, venta, almacenamiento y manejo de desperdicios industriales y material reciclable en cualquier modalidad, se deberá contar previamente con las autorizaciones de las Autoridades en materia Ecológica, Salud y Protección Civil.

ARTÍCULO 173.- Todos los traspasos o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base al otorgamiento de licencias o autorizaciones a los particulares para su regularización y actualización, requieren de nueva cuenta la autorización expresa de la dirección o dependencia que las otorgó para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y cierre de los establecimientos cuando se viole esta disposición, ajustándose a la reglamentación vigente respectiva.

ARTÍCULO 174.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, permanentes o eventuales;

II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y, para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública; y

IV.- Para el ejercicio temporal de la actividad comercial en el centro de la ciudad, en tianguis, mercados, vías y áreas públicas.

Dichos permisos, autorizaciones o licencias serán otorgados por las autoridades correspondientes en base al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento podrá expedir los acuerdos que garanticen la cobertura de los gastos a cargo del titular de la licencia o permiso, por las formas utilizadas por la Dirección de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante o semifijo frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quien tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, procurando el crecimiento ordenado de la actividad comercial y en estricto apego al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 157 del Código Financiero del Estado de México y 7.5 del Código Administrativo del Estado de México, podrá cobrar a los propietarios de vehículos que ocupan la vía pública y los lugares de uso común de los Centros de Población tales como estacionamientos, calles y sitios que determine la autoridad, por concepto de derechos Municipales la cantidad de 0.20% del salario mínimo vigente en la zona geográfica, diariamente por cada espacio que ocupe en la vía pública, dentro de los días que acuerde el Ayuntamiento por cada cajón que ocupe la vía pública.

ARTÍCULO 178.- Se prohíben los anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres y obstaculicen la visibilidad del tránsito vehicular y ponga en riesgo la vida y/o bienes de terceras personas.

Asimismo, queda prohibido, colocar, pintar o pegar propaganda o grafitis sin la autorización Municipal correspondiente; salvo las excepciones que marcan otras disposiciones legales aplicables. En el caso de muros de propiedad privada se requiere además autorización del propietario del bien inmueble.

Aquellas empresas promotoras que no despejen y restituyan a plena satisfacción del Ayuntamiento los lugares afectados, se les infraccionará en términos de Ley.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, disco-bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos, puestos semifijos y centros de espectáculos y entretenimientos con venta de bebidas alcohólicas y embriagantes, expendedoras de hidrocarburos; si el lugar de ubicación se encuentra cerca de centros educativos, de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes, trabajadores y de centros de culto religioso, los cuales deberán de encontrarse a una distancia no menor de 100 metros a la redonda.

Las licencias, autorizaciones y funcionamiento, de los giros a los que se refiere el presente Artículo, estarán sujetos a la reglamentación correspondiente, y sólo el Presidente Municipal será facultado para expedirlas.

En el Municipio de Jilotepec queda prohibido ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 180.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región. Tampoco podrán modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 181.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

El otorgamiento o renovación de licencias, permisos o autorizaciones, para establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, deberán contar con todas las medidas de seguridad, construcción y protección al ambiente, así como estacionamiento.

ARTÍCULO 182.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad, y contarán con el boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobadas por la autoridad municipal.

Además deberán contar con acomodadores y luces de orientación, los pasillos, salidas de emergencia en buen estado de uso y extinguidores.

ARTÍCULO 183.- Las marquesinas y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 184.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará al siguiente horario, de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingo 9:00 a 15:00 horas., Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamiento y pensiones para automóviles, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, industrias, consultorios médicos, amasijos de pan y transporte de pasajeros ; la autoridad municipal proveerá lo necesario para garantizar el servicio nocturno de farmacias.

- II.- De las 04:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, los baños públicos;
- III.- De 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo hasta las 18:00 horas peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- IV.- De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, lecherías, carnicerías, neverías, panaderías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, recauderías, academias y escuelas.
- V.- De las 6:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías y torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos hasta las 22:00 horas de lunes a sábados hasta las 22:00 horas y los domingos hasta las 15:00 horas.
- VI.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado de las 6:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 6:00 a las 18:00 horas;
- VII.- Expendios de materiales para construcción y madererías de 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado; y domingos de 08:00 a 15:00;
- VIII.- Expendios de semillas, forrajes y expendios de velas de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado;
- IX.- Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- X.- Mercados de las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- XI.- Tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de las 9:00 a las 15:00 horas;
- XII.- Billares de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y cuando estén autorizados para expender cerveza con alimentos podrán hacerlo de lunes a viernes, hasta las 22:00 horas y los sábados hasta las 17:00 horas únicamente, prohibiéndose la entrada a los menores de edad a estos establecimientos;
- XIII.- Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 16:00 a las 21:00 horas para menores de edad, sin venta de bebidas alcohólicas incluso de las consideradas de moderación; y de las 21:30 a las 24:00 horas, para personas mayores de edad de lunes a sábado;
- XIV.- La actividad comercial de restaurante podrá funcionar las 24 horas de lunes a domingo. El restaurant bar y los establecimientos cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor o coqueo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol; de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a viernes y sábados de 12:00 a las 17:00 horas, siempre que se realice en los locales destinados para este objeto y estos deberán contar con sus sanitarios correspondientes; los comerciantes que expendan vinos y licores en botella cerrada de las 9:00 a las 21:00 horas, de lunes a viernes y sábados de las 9:00 horas a las 19:00 horas, estos horarios se deberán respetar en relación a estos Artículos aún cuando concurran a otro giro.
- XV.- Pulquerías de las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes los días sábados de las 12:00 a las 17:00 horas.
- XVI.- Salas cinematográficas y teatros de revista de las 9:30 a las 23:30 horas de lunes a domingo.
- XVII.- Mini súper y tiendas de autoservicio abierto las 24:00 hrs. y la venta de bebidas alcohólicas de 07:00 a.m. a 12:00 p.m.
- XVIII.- Los días y horarios del funcionamiento del tianguis será a partir del día jueves a las 00:00 horas y hasta el día viernes a las 21:00 horas.
- XIX.- Toda persona podrá utilizar su (s) cuadro (s) libremente mediante la comprobación del pago de su tarjetón y piso con recibos oficiales.
- XX.- Persona que no haya cubierto su pago por tres semanas consecutivas perderá automáticamente el derecho de su espacio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de otorgarlo a quien lo haya solicitado con anterioridad.
- XXI.- La vigencia del pago de tarjetón es de Enero a Diciembre, Anual.

ARTICULO 185.- El horario señalado en los Artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente al Ayuntamiento por el tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 186.- Los sitios en los mercados y tianguis obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza a la autoridad municipal, quien tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, para el buen uso de los mismos en bien de la colectividad y del propio Municipio.

Se prohíbe la enajenación, dación, traspaso o cualquier otra forma de transmitir entre particulares el uso de los espacios a que se refiere este artículo.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar el control, la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares a través de la Dirección de Gobernación.

CAPITULO 2 DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 187.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo al pago de derechos.

ARTICULO 188.- Queda prohibida la actividad comercial de establecimientos cuyo giro principal sea la molienda de abono orgánico y otras sustancias que perjudiquen al medio ambiente en la Cabecera Municipal y principales centros urbanos.

ARTICULO 189.- Queda prohibida la crianza de engorda de animales en zonas urbanas, a efecto de que no dañen la imagen urbana, o contaminen el medio ambiente así como a la sociedad en general.

El desarrollo de esta actividad fuera de la Cabecera Municipal y de centros urbanos deberá contar con lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Ubicarse en lugares cerrados.
- b).- Otorgar a los trabajadores equipo de protección y seguridad personales.
- c).- Establecer las condiciones mínimas de seguridad.
- d).- Las demás que señalen las Leyes y reglamentos.

ARTICULO 190.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Ayuntamiento deberán ser reparados por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda, y del delito correspondiente.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio:

- I.- Fumar en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos con excepción de áreas autorizadas.

- II.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de salud y de la vida humana y que originen daños ecológicos.
- III.- Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar y depositar filtros en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- IV.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes.
- V.- Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques nacionales, jardines, bienes del dominio público y de uso común.
- VI.- Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.
- VII.- El aseo de vehículos de transporte de pasajeros en la vía pública
- VIII.- Invadir las vías y sitios públicos con objetos que eviten el libre tránsito de los transeúntes y vehículos.
- IX.- Ingerir bebidas alcohólicas, y de moderación en la vía pública, así como inhalar o administrarse sustancias tóxicas.
- X.- Utilizar terrenos que no se encuentren bardeados y que sean utilizados en la compra y venta de chatarra.
- XI.- Organizar peleas de perros.
- XII.- Organizar arrancones y carreras de motocicletas y automóviles en la vía pública.
- XIII.- Inscribir mensajes, leyendas, dibujos, imágenes o cualquier forma de grafías, en muebles e inmuebles cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su propiedad, será remitido ante la Agencia del Ministerio Público, para que se proceda conforme a derecho.
- XIV.- Realizar actos libidinosos en el interior de vehículos, medios de transporte, parques, jardines, instituciones y lugares públicos. Quien sea sorprendido será remitido ante la Agencia del Ministerio Público, para que se proceda conforme a derecho.
- XV.- Orinarse y Defecar en la Vía Pública.
- XVI.- Todas aquellas que impidan la adecuada convivencia entre los vecinos.

TITULO XV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO ÚNICO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 192.- A efecto de estimular y reconocer a las personas físicas y morales que se han caracterizado por su apoyo al Municipio se otorgará cada año la mención honorífica "Presea Diosa Xilonen", menciones especiales y reconocimientos, el día 11 de marzo del posterior al que se reconoce.

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento establecerá las normas y bases a las que se sujetará el otorgamiento de la mención referida en el artículo anterior, que en todo caso se hará una vez conocido el dictamen del consejo municipal de premios y estímulos que para el efecto se constituya.

TITULO XVI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES AL BANDO Y DISPOSICIONES CONEXAS

ARTICULO 194.- Las infracciones al Bando Municipal o sus Reglamentos serán determinadas por el Presidente Municipal, quien delegará esta facultad a los Oficiales Conciliadores y Calificadores y a la dependencia administrativa municipal que estime conveniente, sin perjuicio que el C. Presidente Municipal determine la infracción en forma directa conforme a lo señalado en el presente Bando y Reglamentos que de éste se deriven, tomando en cuenta el nivel escolar, y socioeconómico de los infractores, así como la reincidencia en infringir al Bando y a sus Reglamentos.

ARTICULO 195.- La aplicación de las sanciones se ejercerá por la autoridad municipal que se encuentre con facultad delegada por el C. Presidente Municipal conforme a la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 196.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga el presente Bando, a los reglamentos, a las disposiciones conexas y a los diversos ordenamientos de observancia general aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 197.- En todo caso se considerará como infracción:

- I.- La venta a menores de edad de volátiles inhalables: cemento industrial, thinner y todos aquellos elaborados con solventes.
- II.- La venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, incluso la cerveza, el pulque y las consideradas como bebidas de moderación.
- III.- La instalación de toma o descarga domiciliaria carente de autorización y/o pago de derechos de conexión correspondiente, así como el desperfecto, alteración, retiro o daño en general causado al aparato de medición previamente autorizado.
- IV.- La falta de licencia, permiso o autorización correspondiente para el establecimiento de cualquier giro comercial, industrial y de servicios.
- V.- El cambio de giro de actividades parcial o total de la contenida en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 198.- La calificación de la infracción es el proceso de acreditamiento mediante el cual la autoridad competente llega a la conclusión, que la acción u omisión cometida por el particular contraviene o viola el presente Bando y las disposiciones legales municipales.

ARTICULO 199.- Los mayores de 7 años y menores de 18 que cometan infracciones al presente Bando y ordenamientos legales vigentes de carácter municipal, serán remitidos a la delegación tutelar regional, sin ser sujetos de las sanciones previstas en el presente, cuando la infracción cometida derive la reparación del daño, los padres o tutores del menor, serán responsables de la reparación, de acuerdo a la legislación común aplicable.

CAPITULO 2 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 200.- La determinación es el acto por el cual se resuelve la sanción a imponer el infractor calificado como tal.

ARTÍCULO 201.- Las infracciones o faltas al presente Bando y las disposiciones legales de carácter municipal serán sancionadas con:

I.- Amonestación

II.- Trabajo en favor de la Comunidad

III.- Multa

IV.- Arresto

V.- Cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización

VI.- Clausura

VII.- Decomiso de mercancía

VIII.- Demolición de construcciones.

IX.- Las demás que se dispongan en artículos distintos en éste Bando, Leyes administrativas y en los Reglamentos respectivos.

Para la aplicación de las sanciones por Faltas Administrativas previstas en el presente Bando, no será necesario emprender el procedimiento administrativo.

ARTICULO 202.- Para la imposición de una sanción deberá fijarse esta entre el mínimo y el máximo que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción, sin que en ningún caso su motivo exceda de los límites fijados en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 203.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPITULO 3 DEL ÓRGANO CALIFICADOR DE LAS INFRACCIONES Y DETERMINADOR DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 204.- Para la calificación de la infracción y determinación de las sanciones, el presente Bando y los reglamentos municipales será competente la Oficialía Conciliadora y Calificadora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 150 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

ARTÍCULO 205.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, fundará y motivará la calificación de la infracción, así como con la determinación de la sanción, previo al otorgamiento al presunto infractor de la garantía de audiencia, ajustándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente, así como el reglamento respectivo.

CAPITULO 4 DE LOS RECURSOS

ARTICULO 206.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el Tribunal.

Para efectos del párrafo anterior tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública que sean molestados en sus derechos e intereses legítimos, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 207.- El recurso de inconformidad procede en contra de:

I.- Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y los organismos auxiliares de carácter municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el Procedimiento Administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II.- Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y los organismos auxiliares de carácter municipal, que afecten derechos de particulares de imposible recuperación; y

III.- Las resoluciones que dicte, ordenen ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter municipal respecto de contratos, convenios, y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 208.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efecto su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

ARTÍCULO 209.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I.- El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en caso, de quien promueva en su nombre;

II.- La resolución impugnada;

III.- Nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;

IV.- Las pretensiones que se deducen;

V.- La fecha en que se notificó o en que se tuvo conocimiento del acto impugnado;

- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII.- Las disposiciones legales violadas, de ser posibles;
- VIII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX.- La solicitud de suspensión del acto impugnado en su caso;

ARTÍCULO 210.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I.- El documento que acredite su personalidad cuando no se gestione a nombre propio;
- II.- El documento en el que conste el acto impugnado;
- III.- Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV.- El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 211.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrá por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 212.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 213.- La autoridad administrativa municipal competente desechará el recurso, cuando:

- I.- El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II.- Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III.- Cuando previo el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

ARTÍCULO 214.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Se admita el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones del orden público;
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V.- Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde, discrecionalmente la autoridad.

ARTÍCULO 215.- Es improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III.- Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;
- IV.- Contra actos consentidos tácticamente, entendiéndose por estos, cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;
- V.- Cuando de las constancias de autos pareciera claramente que no existe el acto impugnado;
- VI.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y
- VII.- En los demás casos en los que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 216.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencias del recurso;
- III.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;
- IV.- La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y
- V.- En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para su desahogo.

ARTÍCULO 217.- La autoridad administrativa municipal competente desechará el recurso, cuando:

- I.- El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II.- Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III.- Cuando previo el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

ARTÍCULO 218.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Se admita el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones del orden público;
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V.- Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde, discrecionalmente la autoridad.

ARTÍCULO 219.- Es improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III.- Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;
- IV.- Contra actos consentidos tácticamente, entendiéndose por estos, cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;
- V.- Cuando de las constancias de autos pareciera claramente que no existe el acto impugnado;
- VI.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y

VII.- En los demás casos en los que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 220.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencias del recurso;
- III.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;
- IV.- La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y
- V.- En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTÍCULO 221.- El recurso será resuelto por el Síndico, en término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso, para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad, significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

ARTÍCULO 222.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

- I.- El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;
- II.- El examen y la valorización en las pruebas aportadas;
- III.- La mención de las disposiciones legales que las sustenten;
- IV.- La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y
- V.- La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozcan o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete, y de ser posible, los efectos de la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2009.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de 2008, y las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente Bando, los reglamentos municipales y los acuerdos de cabildo de observancia general, se resolverán con base en la legislación estatal y los principios jurídicos fundamentales.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009.

PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LINO ORTEGA SOTELO, SÍNDICO MUNICIPAL; PROFRA. MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERÓN, PRIMERA REGIDORA; LIC. REYNA JIMÉNEZ CRUZ, SEGUNDA REGIDORA, PROFR. JORGE ALCÁNTARA ESCOBAR, TERCER REGIDOR; C. ADRIANA LAUREANO LÓPEZ, CUARTA REGIDORA; C. ROMÁN ALCÁNTARA GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR; C. WENCESLAO CRUZ RAMIREZ, SEXTO REGIDOR; PROFRA. MA. SILVIA IMM RODRÍGUEZ, SÉPTIMA REGIDORA; PROFRA. SERGIO MARTÍNEZ MONROY, OCTAVO REGIDOR; M.V.Z. J. JESÚS PACHECO CRUZ, NOVENO REGIDOR; C. FRANCISCO REYES HUITRON, DÉCIMO REGIDOR.

Por lo tanto manda se publique, circule, difunda, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Jilotepec de Molina Enríquez, México, febrero 5 de 2009

ATENTAMENTE

**PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFR. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**